



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00421-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO MARTINEZ JEREZ C.C. 1.047.423.932

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. PAUL ANDRES BARROS PASTOR presentó memorial de fecha 28 de enero de 2022, mediante el cual solicita se sirva dejar sin valor y efecto el auto proferido el día 09 de diciembre de 2021, auto que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, del proceso de la referencia.
Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
LA SECRETARIA**

Soledad, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que dentro del proceso que nos ocupa, en auto de fecha 09 de diciembre de 2021 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, auto que fue proferido dada a la solicitud realizada el día 25 de noviembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante el Dr. PAUL ANDRES BARROS PASTOR, sin embargo manifiesta el suscrito que *“por error del mismo, la solicitud de terminación se efectuó de manera errada y equivocada, toda vez que el demandado lo que hizo fue normalizar su obligación, cancelando las cuotas que se encontraban vencidas mas no la totalidad del crédito. En ese orden, la solicitud de terminación del proceso, debió efectuarse por pago de las cuotas en mora y no por pago total de la obligación, como por error la realizó el suscrito.”*

Precisado ello, debe advertirse que hay algunas circunstancias que ameritan ser estudiadas a través de la potestad oficiosa que tiene el juez de conocimiento de ejercer en cada una de las etapas procesales surtidas, **el control de legalidad** de que trata el artículo 42 del C.G.P para evitar posibles nulidades o irregularidades, en concordancia con el art. 132 *ibidem* que a la letra reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, de que la obligación aquí ejecutada aún tiene saldo vigente a favor de Bancolombia S.A., y que la solicitud de terminación del

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 y 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00421-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO MARTINEZ JEREZ C.C. 1.047.423.932

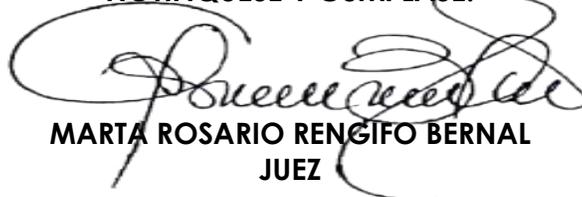
proceso por pago total se efectuó por un error del suscrito, este Despacho mediante funciones de control de legalidad procederá a la corrección del mismo.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- tener ejercido el control de legalidad de acuerdo a lo reglado en el art 42 del C.G.P.
- 2.- Dejar sin efecto el auto de fecha 09 de diciembre de 2021, que ordeno la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 3.- Decretar la Terminación por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION NUMERO 90000048242 dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. contra DIEGO ARMANDO MARTINEZ JEREZ, de acuerdo al escrito presentado.
- 4.-Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrense oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
- 5.-Al tratarse de un pago de cuotas en mora, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de arancel judicial con la indicación de la vigencia de la obligación, por el pago de las cuotas en mora.
- 6.- No condenar en costas a las partes.
- 6.-Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 y 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07696b66d72f399225bf19cf48a4003454954ccb4300caf0933de80f9b3c1dc**

Documento generado en 26/07/2022 08:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>